

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, RELATIVO AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES CORRESPONDIENTES AL AÑO 2020.**

Monterrey, Nuevo León; a veintiuno de enero de dos mil veinte.

Visto para resolver el proyecto de acuerdo que presenta al Consejo General de la Comisión Estatal Electoral, la Ing. Sara Lozano Alamilla, Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Organización, Estadística Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos de este organismo electoral, relativo al financiamiento público de los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes correspondiente al año 2020; de conformidad con la Constitución Política del Estado de Nuevo León; la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; la Ley General de Partidos Políticos; y la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

**G L O S A R I O**

<b>CEE:</b>	Comisión Estatal Electoral
<b>Consejo General:</b>	Consejo General de la CEE
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León
<b>ES:</b>	Partido Encuentro Social
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>INEGI:</b>	Instituto Nacional de Estadística y Geografía
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral para el Estado de Nuevo León
<b>LEGIPE:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>LGPP:</b>	Ley General de Partidos Políticos
<b>MC:</b>	Movimiento Ciudadano
<b>NA:</b>	Otrora Nueva Alianza
<b>PAN:</b>	Partido Acción Nacional
<b>PRD:</b>	Partido de la Revolución Democrática
<b>PRI:</b>	Partido Revolucionario Institucional
<b>PT:</b>	Partido del Trabajo
<b>PVEM:</b>	Partido Verde Ecologista de México
<b>RED:</b>	Otrora partido político estatal RED Rectitud, Esperanza Demócrata
<b>Sala Superior:</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>Tribunal Local:</b>	Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León
<b>UMA:</b>	Unidad de Medida y Actualización

**1. ANTECEDENTES**

**1.1. Jornada electoral**

a. **Proceso electoral ordinario.** La jornada electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018, para la renovación del Congreso del Estado de Nuevo León y los cincuenta y un Ayuntamientos, se llevó a cabo el 1 de julio de 2018.

b. **Proceso electoral extraordinario.** La jornada electoral correspondiente a la elección extraordinaria del ayuntamiento de Monterrey, se llevó a cabo el 23 de diciembre de 2018.

## 1.2. Diputaciones locales

a. **Cómputo.** El 6 de julio de 2018, el *Consejo General* llevó a cabo la sesión permanente de cómputo total y declaración de validez de las elecciones de diputaciones en las fórmulas por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional.

b. **Resultados definitivos.** Los resultados de la votación válida emitida correspondiente a los partidos políticos que participaron en la elección de diputaciones locales del año 2018, una vez impugnados los resultados y resueltos los medios de impugnación por las autoridades jurisdiccionales, y de acuerdo con el Informe de la Dirección de Organización y Estadística Electoral de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León sobre la recomposición de los cómputos de las Diputaciones y Ayuntamientos del Proceso Electoral 2017-2018, que se encuentra contenido en el Anexo 1 del Acuerdo CEE/CG/17/2019, fueron los siguientes:

Partido Político	Porcentaje obtenido
PAN	28.70%
PRI	18.95%
PRD	0.98%
PT	4.44%
PVEM	5.55%
MC	10.86%
NA	3.16%
MORENA	16.40%
ES	1.45%
RED	0.60%

## 1.3. Ayuntamientos

a. **Cómputo.** El 4 de julio de 2018, las Comisiones Municipales Electorales llevaron a cabo sus respectivas sesiones permanentes de cómputo total de la elección; y en lo que respecta a la elección extraordinaria del ayuntamiento de Monterrey, el cómputo se desarrolló el 26 de diciembre del mismo año; y en su oportunidad emitieron la declaración de validez de la elección y entrega de constancias de mayoría y asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

b. **Resultados definitivos.** Los resultados definitivos de las elecciones de ayuntamientos, una vez impugnados los resultados y resueltos los medios de impugnación por las autoridades jurisdiccionales, y de acuerdo con el Informe de la Dirección de Organización y Estadística Electoral de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León sobre la recomposición de los cómputos de las Diputaciones y Ayuntamientos del Proceso Electoral 2017-2018 que se encuentra contenido en el Anexo 1 del Acuerdo CEE/CG/17/2019, fueron los siguientes:

Partido Político	Porcentaje obtenido
PAN	31.76%
PRI	26.68%

PRD	0.82%
PT	5.27%
PVEM	3.47%
MC	3.63%
NA	2.39%
MORENA	10.57%
ES	0.92%
RED	0.53%

**1.4. Pérdida de registro de ES y NA.** El 12 de septiembre de 2018, el Consejo General del *INE* mediante acuerdos *INE/CG1301/2018* y *INE/CG1302/2018*, determinó la pérdida de registro de los partidos políticos nacionales *ES* y *NA*, en virtud de no haber obtenido el 3% de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria del año 2018.

**1.5. Registro de partido político local.** El 12 de diciembre de 2018, el *Consejo General* dictó el acuerdo *CEE/CG/240/2018* mediante el cual aprobó el registro como partido político estatal, de Nueva Alianza Nuevo León.

**1.6. Pérdida de registro de RED.** El 8 de abril de 2019, el *Consejo General* aprobó el acuerdo *CEE/CG/17/2019*, mediante el cual se declaró la pérdida de registro como partido político estatal de *RED*, en virtud de no haber obtenido el 3% de la votación válida emitida en las elecciones locales.

**1.7. Padrón Electoral.** El 6 de agosto de 2019, el *INE* mediante oficio *INE/VRFE/JLE/NL/427/2019*, remitió a la *CEE* el estadístico de Padrón Electoral y Lista Nominal desagregado a nivel sección electoral con fecha de actualización al 31 de Julio de 2019.

**1.8. Valor de la UMA.** El 10 de enero de 2020<sup>1</sup>, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo del *INEGI*, por el que se determinó el valor diario de la *UMA* en \$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 moneda nacional), vigente a partir del día 1° de febrero.

**1.9. Aprobación del dictamen.** El 20 de enero, se llevó a cabo la sesión extraordinaria de la Comisión de Organización, Estadística Electoral y Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de la cual se aprobó el dictamen relativo al monto de financiamiento público ordinario que corresponde a los partidos políticos para el ejercicio 2020.

En razón de lo anterior, se considera pertinente someter a consideración del *Consejo General* el presente acuerdo relativo al financiamiento público a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes correspondiente al año 2020.

## 2. CONSIDERANDO

### 2.1. Competencia

La *CEE* es un organismo público, independiente y autónomo, con personalidad jurídica propia, de carácter permanente, responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo, y los

<sup>1</sup> En adelante, todas las fechas corresponden al año 2020, salvo precisión de lo contrario.

Ayuntamientos del Estado, garantizando que sus actos se sujeten a los principios rectores de la función electoral; así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, la imparcialidad de los organismos electorales; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática y de los derechos político-electorales de los ciudadanos.

Asimismo, la CEE está facultada para vigilar el cumplimiento de la legislación electoral, así como elaborar y administrar el financiamiento público a los partidos políticos en términos de ley.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la *Constitución Federal*; 43 de la *Constitución Local*; 98, numeral 1 de la *LGPE*; 85, 87 y 97, fracciones I y XXII de la *Ley Electoral*.

## **2.2. Marco jurídico relativo al financiamiento público local para los partidos políticos**

### **Personalidad jurídica y propósito de los partidos políticos**

**2.2.1.** Los artículos 41, fracción I de la *Constitución Federal* y 42, párrafo primero de la *Constitución Local*, mencionan que los partidos políticos son entidades de interés público que, entre otras cosas, tienen como finalidad promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida democrática y permitir el acceso de éstos a la integración de los órganos de representación popular, y establece que los partidos políticos nacionales o con registro en el Estado gozarán para todos los efectos legales de personalidad jurídica y patrimonio propio, mismo que administrarán libremente.

### **Derecho de los partidos políticos a recibir financiamiento**

**2.2.2.** Los artículos 116, fracción IV, inciso g) de la *Constitución Federal*, y 42, párrafo sexto, fracción I de la *Constitución Local*, determinan que, de acuerdo con las bases establecidas en la *Constitución Federal* y las leyes generales de la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes.

Asimismo, los artículos 35, fracción IV, 42 fracción IV y 43 de la *Ley Electoral*, establecen que los partidos políticos tienen derecho a recibir el financiamiento público en los tiempos y formas que determina la *Constitución Local* y demás leyes federales o locales aplicables.

### **Cálculo y distribución del financiamiento público a partidos políticos**

**2.2.3.** El artículo 42, párrafo noveno de la *Constitución Local*, en concordancia con el diverso 44, fracción 1, incisos a) y b) de la *Ley Electoral*, instituye que este organismo electoral presupuestará para el financiamiento público de los partidos políticos una cantidad mínima

resultante del 65% del salario mínimo diario vigente en Monterrey<sup>2</sup> por el número de electores inscritos en el padrón electoral del Estado, para actividades ordinarias permanentes de los partidos, la que se distribuirá de acuerdo al orden siguiente:

- El 30% de la cantidad total aprobada por el Congreso del Estado para el financiamiento público, deberá entregarse conforme al calendario presupuestal que para el efecto determine la Comisión, en ministraciones conformadas en forma igualitaria a los partidos políticos con representación en el mismo.
- El 70% restante, se distribuirá en proporción al porcentaje de votos que cada uno de los partidos políticos con representación en el Congreso del Estado, hubiese obtenido en la anterior elección de diputados locales.

Dichas cantidades se indexarán trimestralmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor y serán entregadas en ministraciones mensuales, conforme al calendario presupuestal que apruebe la CEE.

### **2.3. Financiamiento público a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes correspondientes al año 2020**

#### **Partidos Políticos con derecho al financiamiento público**

**2.3.1.** Para la distribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos para el año 2020, se analiza de la forma siguiente:

En principio, conforme al artículo 52, numeral 1 de la *LGPP*, se establece que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el 3%<sup>3</sup> de la votación válida emitida<sup>4</sup> en el proceso electoral local anterior en la entidad.

Asimismo, debe considerarse que el citado numeral 52 no establece a qué tipo de elección se refiere, ni la forma en que se compone la votación válida emitida para efectos de ese artículo, por lo tanto, se estima acertado interpretar y se considera que se refiere a cualquiera de las elecciones celebradas en la entidad en el anterior proceso comicial, que, en el presente caso, fueron de diputados locales y ayuntamientos.

Ahora bien, se debe tomar en cuenta que los partidos políticos que participaron en las pasadas elecciones ordinarias fueron los siguientes: *PAN*; *PRI*; *PRD*; *PT*; *PVEM*; *MC*; *NA*; *MORENA*; *ES*; y *RED* los cuales, obtuvieron los porcentajes de votación válida emitida siguientes:

<sup>2</sup> Conforme al artículo Tercero Transitorio de la reforma a la Constitución Federal publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de enero de 2016, menciona que todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la UMA.

<sup>3</sup> La Sala Superior en los expedientes SUP-JRC-12/2017, SUP-JRC-39/2017, SUP-JRC-53/2017, SUP-JRC-78/2017, SUP-JRC-271/2017, resolvió en lo que respecta al financiamiento público para actividades ordinarias, que conforme al artículo 52, numeral 1, de la *LGPP*, no puede otorgarse dicho financiamiento a un partido político nacional si no alcanzó el umbral del 3% de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior.

<sup>4</sup> La Sala Superior en la tesis LIII/2016 de rubro VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA. ELEMENTOS QUE LA CONSTITUYEN PARA QUE UN PARTIDO POLÍTICO CONSERVE SU REGISTRO, ha establecido que la "votación válida emitida", para efectos de conservar el registro como partido político nacional o para tener derecho a la asignación de diputaciones plurinominales, se integra con los votos depositados en las urnas, a favor de los distintos partidos políticos y candidaturas independientes, por lo que sólo deben deducirse, los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados.

Tabla que contiene el porcentaje de votación válida emitida obtenida por cada entidad política, correspondiente a la elección proceso electoral ordinario 2017-2018.										
DIPUTACIONES										
Entidad política	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	NA	MORENA	ES	RED
Porcentaje de votación	28.70%	18.95%	0.98%	4.44%	5.55%	10.86%	3.16%	16.40%	1.45%	0.60%
AYUNTAMIENTOS										
Porcentaje de votación	31.76%	26.68%	0.82%	5.27%	3.47%	3.63%	2.39%	10.57%	0.92%	0.53%

En efecto, las entidades políticas que obtuvieron el porcentaje mínimo necesario en alguna de las elecciones celebradas en la entidad, y por lo tanto, tienen derecho al financiamiento público son: PAN; PRI; PT; PVEM; MC; MORENA; y NA (ahora denominado Nueva Alianza Nuevo León).

Es importante destacar que en cuanto a Nueva Alianza Nuevo León, al haber obtenido el porcentaje mínimo requerido, la misma debe participar en la distribución del financiamiento público conforme a la votación obtenida en el pasado proceso electoral, y no así como un partido político nuevo, de conformidad con el artículo 18 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la LGPP.<sup>5</sup>

Ahora bien, en cuanto a las entidades políticas que no obtuvieron por lo menos el 3% de la votación válida emitida en las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos son: PRD; ES y RED.

En relación a ES, es importante señalar que el INE mediante el acuerdo INE/CG1302/2018 determinó la pérdida de su registro como partido político nacional, en virtud de no haber obtenido el 3% de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria del año 2018; asimismo, tampoco obtuvo el 3% de la votación válida emitida a nivel local, para tener derecho a presentar su registro como partido político local, por lo tanto, no tiene derecho a recibir financiamiento público.

Respecto al PRD, considerando que es un partido político nacional, y que no obtuvo el 3% de la votación válida emitida en alguna de las elecciones del pasado proceso electoral local, en tal virtud, no tiene derecho a recibir financiamiento público.<sup>6</sup>

En cuanto a RED, considerando que mediante acuerdo CEE/CG/17/2019, se declaró la pérdida de su registro como partido político estatal, en virtud de no haber obtenido el 3% de la votación válida emitida en las elecciones locales, por lo tanto, si no cuenta con registro tampoco tiene derecho a recibir financiamiento público.

<sup>5</sup> Lo anterior, es acorde a lo resuelto por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal Electoral Federal, al resolver el expediente SCM-JRC-7/2019, en el que consideró que "... los partidos políticos nacionales que pierden su registro por no haber alcanzado el porcentaje de votación válida emitida, pero obtuvieron el porcentaje suficiente para obtener el registro en alguna entidad federativa, no se les debe tratar como partidos de nueva creación para fines del otorgamiento del financiamiento público...".

<sup>6</sup> Lo expuesto es acorde con lo sostenido por la Sala Superior al resolver el expediente SUP-JRC-75/2016 en el que estableció que si un partido político nacional incumple con el umbral mínimo de representatividad del 3% en una entidad federativa, tal como lo dispone el orden jurídico nacional, no podrá contar con recursos locales tanto públicos como privados.

En razón de lo anterior, los institutos políticos que cuentan con derecho a participar en la distribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes son: **PAN; PRI; PT; PVEM; MC; MORENA; y Nueva Alianza Nuevo León.**

### Valor de la UMA

**2.3.2.** El artículo 5 de la Ley de Unidad para Determinar el Valor de la *UMA*, establece que el *INEGI* deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros 10 días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la *UMA*, el cual, entrará en vigor el primero de febrero de dicho año.

Por lo anterior, se estima que para establecer el cálculo del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes correspondientes al año 2020, se debe calcular el monto correspondiente al mes de enero conforme al valor de la *UMA* publicado en el año 2019; en tanto que, para los meses de febrero a diciembre, el valor será el correspondiente al publicado en el año 2020, como se advierte en la tabla siguiente:

Valor de UMA 2019	Valor de la UMA 2020
\$84.49 <sup>7</sup>	\$86.88 <sup>8</sup>

### Partidos Políticos con derecho a la distribución del 30% de la cantidad total.

**2.3.3.** Los artículos 42 de la *Constitución Local* y 44, fracción I, inciso a. de la *Ley Electoral*, establecen que los partidos políticos para tener derecho a la distribución del 30% de la cantidad total aprobada por el Congreso del Estado del financiamiento público para actividades ordinarias, se establece como requisito indispensable que los mismos deberán tener representación en el Congreso del Estado.<sup>9</sup>

En esa virtud, conforme al acta de la sesión de cómputo total de la elección de Diputaciones al H. Congreso del Estado y la declaración de validez de las elecciones de diputaciones en las fórmulas por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional efectuada por este órgano electoral, se desprende que los institutos: **PAN; PRI; PT; PVEM; MC; MORENA; y NA ahora denominado Nueva Alianza Nuevo León**, cuentan con representación en el Congreso, en consecuencia, tienen derecho para acceder al 30% igualitario del financiamiento público para actividades ordinarias.

### Partidos Políticos con derecho a la distribución del 70% de la cantidad total

**2.3.4.** En cuanto a la distribución del 70% de la cantidad total aprobada por el Congreso del Estado para el financiamiento público para actividades ordinarias, si bien, dicho artículo contempla que para su otorgamiento los partidos políticos deben tener representación en dicho

<sup>7</sup> Publicado por el INEGI en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de enero de 2019.

<sup>8</sup> Publicado por el INEGI en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de enero de 2020.

<sup>9</sup> Lo anterior, es acorde a lo resuelto por la referida Sala Superior en el expediente SUP-JRC-28/2017, en el que consideró "que los artículos 42 de la Constitución del Estado de Nuevo León y 44 de su Ley Electoral, al condicionar la entrega de financiamiento público, específicamente del 30% (treinta por ciento), al hecho de contar con representación en el Congreso local, resultan válidos, pues únicamente regulan en los mismos términos que en la Ley General de Partidos Políticos el financiamiento público correspondiente a los partidos locales, de conformidad con el artículo 116, fracción IV, de la Constitución Federal, donde se estableció que las leyes de los Estados en materia electoral deberán ser acordes con las bases establecidas en la propia Constitución y en las leyes generales respectiva".

órgano legislativo, sin embargo, en términos de los artículos 42, párrafo noveno de la *Constitución Local* y 44, fracción 1, inciso b. de la *Ley Electoral*, así como lo dispuesto en la tesis jurisprudencial 073/2002, cuyo rubro es “*FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL. PARA ACCEDER A LA REPARTICION DEL SETENTA POR CIENTO, NO ES NECESARIO QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS TENGAN REPRESENTACIÓN EN EL CONGRESO (LEGISLACIÓN DE NUEVO LEÓN)*”, se debe concluir que para su otorgamiento no debe considerarse exigible el requisito relativo a tener representación en el Congreso del Estado para acceder a la repartición del 70% del financiamiento público estatal.

Asimismo, en términos del artículo 52, numeral 1 de la *LGPP*, para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el 3% de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.

De esta manera, los partidos políticos **PAN; PRI; PT; PVEM; MC; MORENA; y NA ahora denominado Nueva Alianza Nuevo León**, son los institutos políticos que obtuvieron un 3% de votación válida emitida en el proceso electoral local en alguna de las pasadas elecciones celebradas en la entidad, en consecuencia, dichos entes políticos tienen derecho a participar en la distribución del 70% de la cantidad total aprobada por el Congreso del Estado para el financiamiento público.

### Financiamiento público a distribuir

**2.3.5.** Conforme a los motivos, razones y fundamentos antes expuestos, así como el dictamen emitido por la Comisión Permanente de Organización, Estadística Electoral y Prerrogativas y Partidos Políticos, el cual se encuentra contenido en el **Anexo Único** del presente acuerdo y que forma parte integrante del mismo, se propone al *Consejo General* como financiamiento público a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes correspondientes al ejercicio 2020, las cantidades siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	ENERO (UMA 2019)	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
Partido Acción Nacional	\$4,937,294.88	\$5,089,654.62	\$5,089,654.62	\$5,089,654.62	\$5,089,654.62	\$5,089,654.62
Partido Revolucionario Institucional	\$3,525,496.97	\$3,634,290.10	\$3,634,290.10	\$3,634,290.10	\$3,634,290.10	\$3,634,290.10
Partido del Trabajo	\$1,423,743.68	\$1,467,678.91	\$1,467,678.91	\$1,467,678.91	\$1,467,678.91	\$1,467,678.91
Partido Verde Ecologista de México	\$1,584,747.26	\$1,633,650.90	\$1,633,650.90	\$1,633,650.90	\$1,633,650.90	\$1,633,650.90
Movimiento Ciudadano	\$2,353,209.73	\$2,425,827.31	\$2,425,827.31	\$2,425,827.31	\$2,425,827.31	\$2,425,827.31
Nueva Alianza Nuevo León	\$1,238,544.76	\$1,276,764.95	\$1,276,764.95	\$1,276,764.95	\$1,276,764.95	\$1,276,764.95
Morena	\$3,155,960.00	\$3,253,349.62	\$3,253,349.62	\$3,253,349.62	\$3,253,349.62	\$3,253,349.62
<b>Total</b>	<b>\$18,218,997.28</b>	<b>\$18,781,216.41</b>	<b>\$18,781,216.41</b>	<b>\$18,781,216.41</b>	<b>\$18,781,216.41</b>	<b>\$18,781,216.41</b>

PARTIDO POLÍTICO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
Partido Acción Nacional	\$5,089,654.62	\$5,089,654.62	\$5,089,654.62	\$5,089,654.62	\$5,089,654.62	\$5,089,654.62	\$60,923,495.70
Partido Revolucionario Institucional	\$3,634,290.10	\$3,634,290.10	\$3,634,290.10	\$3,634,290.10	\$3,634,290.10	\$3,634,290.10	\$43,502,688.10
Partido del Trabajo	\$1,467,678.91	\$1,467,678.91	\$1,467,678.91	\$1,467,678.91	\$1,467,678.91	\$1,467,678.91	\$17,568,211.70
Partido Verde Ecologista de México	\$1,633,650.90	\$1,633,650.90	\$1,633,650.90	\$1,633,650.90	\$1,633,650.90	\$1,633,650.90	\$19,554,907.14
Movimiento Ciudadano	\$2,425,827.31	\$2,425,827.31	\$2,425,827.31	\$2,425,827.31	\$2,425,827.31	\$2,425,827.31	\$29,037,310.19
Nueva Alianza Nuevo León	\$1,276,764.95	\$1,276,764.95	\$1,276,764.95	\$1,276,764.95	\$1,276,764.95	\$1,276,764.95	\$15,282,959.21
Morena	\$3,253,349.62	\$3,253,349.62	\$3,253,349.62	\$3,253,349.62	\$3,253,349.62	\$3,253,349.62	\$38,942,805.78
<b>Total</b>	<b>\$18,781,216.41</b>	<b>\$18,781,216.41</b>	<b>\$18,781,216.41</b>	<b>\$18,781,216.41</b>	<b>\$18,781,216.41</b>	<b>\$18,781,216.41</b>	<b>\$224,812,377.82</b>

### 3. PUNTO DE ACUERDO

En razón de lo anterior, se propone al *Consejo General* el proyecto de acuerdo por el que se resuelve lo relativo al financiamiento público a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes correspondientes al año 2020; y de conformidad con los preceptos legales de la

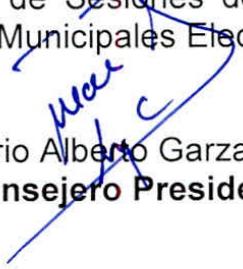
9

Constitución Federal, la Constitución Local; la LEGIPE; la LGPP; la Ley Electoral, que fueron previamente citados, se **acuerda**:

**ÚNICO.** Se **aprueba** el financiamiento público a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes correspondientes al año 2020, en los términos del presente acuerdo, y su **Anexo Único** que corresponde al Dictamen COEPPP/CEE/001/2020.

**Notifíquese** personalmente a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante la CEE; por **oficio** al INE, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (SIVOPLE); por **estrados** a los demás interesados; **publíquese** en el Periódico Oficial del Estado; y **hágase** del conocimiento público en la página de **Internet**.

Revisado y analizado que fue el presente acuerdo por las y los Consejeros Electorales que integran el quórum de la presente **Sesión Extraordinaria** del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral conforme a los artículos 88 y 94 de la Ley Electoral para el Estado, la aprueban por **unanimidad** las y los Consejeros Electorales Dr. Mario Alberto Garza Castillo; Mtra. Miriam Guadalupe Hinojosa Dieck; Ing. Sara Lozano Alamilla; Mtro. Luigui Villegas Alarcón; y, Lic. Rocío Rosiles Mejía, firmándose para constancia legal en los términos de los artículos 98, fracción VIII y 103, fracción VI de la aludida Ley Electoral para el Estado; y 68 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León.- Conste.-

  
Dr. Mario Alberto Garza Castillo  
**Consejero Presidente**

  
Lic. Héctor García Marroquín  
**Secretario Ejecutivo**

A

Dictamen: COEPPP/CEE/001/2020

**CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES  
DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN, ESTADÍSTICA ELECTORAL  
Y PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS**

Presentes. -

Monterrey, Nuevo León; a veinte de enero de dos mil veinte.

Se propone a la Comisión de Organización, Estadística Electoral y Prerrogativas y Partidos Políticos<sup>1</sup>, el presente **dictamen relativo al financiamiento público a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes correspondientes al año 2020**; en cumplimiento a lo ordenado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; la Ley General de Partidos Políticos y la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León; se considera lo siguiente:

La Comisión Estatal Electoral de Nuevo León es un organismo público, independiente y autónomo, con personalidad jurídica propia, de carácter permanente, responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios que se realicen en la entidad. Así mismo, dicha entidad pública local elabora, administra y ejerce en forma autónoma el presupuesto de egresos, el cual envía por conducto del Ejecutivo al Congreso del Estado para su aprobación y estará obligada a presentar su cuenta pública en los términos legales, incluyendo en ésta el presupuesto del financiamiento público otorgado a los partidos políticos.

Para determinar el monto que corresponde a cada partido político como financiamiento público, la Comisión Estatal Electoral elabora un análisis de los preceptos normativos establecidos en la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León y la Ley General de Partidos Políticos.

En efecto, el presente dictamen contiene el análisis que se lleva a cabo para la asignación del financiamiento público ordinario que corresponde a cada partido político, el cual consiste en estudiar las bases y criterios para dicha asignación y posteriormente los procedimientos y cálculos aritméticos que determinan los montos anuales que reciben dichas entidades políticas para su operación ordinaria.

Para lo anterior, debe considerarse que conforme al artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis, se determinó que a la fecha de su entrada en vigor todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar

---

<sup>1</sup> En adelante Comisión de Organización



la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos, entre otras, en las leyes estatales, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Por tanto, si bien el artículo 44, fracción I de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, se refiere al salario mínimo como elemento para obtener el monto total de financiamiento público que se debe distribuir entre los partidos políticos con derecho a ello, sin embargo, en términos del Transitorio referido, debe considerarse que esa mención se refiere ahora a la Unidad de Medida y Actualización.

Entonces, conforme al artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la Unidad de Medida y Actualización, el cual, entrará en vigor el primero de febrero de dicho año.

En tal virtud, a fin de establecer el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes del presente año, se debe considerar para su cálculo, el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado diez de enero, es decir, la cantidad de \$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 moneda nacional).

Lo anterior, no obstante, dicha cantidad entre en vigor hasta el día primero de febrero del presente año, ya que es la que va a estar vigente durante el presente año y hasta su siguiente actualización.

Cabe destacar que, a fin de respetar el principio de legalidad, hasta en tanto entre en vigor la cantidad antes mencionada, se deberá otorgar a los partidos políticos por concepto de prerrogativa correspondiente al mes de enero de dos mil veinte, una cantidad similar a la obtenida para el cálculo efectuado con el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente para el año dos mil diecinueve, es decir, en base a un valor diario de \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 moneda nacional).

En este sentido, la cantidad que se determine como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año dos mil veinte, se deberá deducir el monto aprobado para el mes de enero del presente año, y el resto, se distribuirá en ministraciones mensuales a los partidos políticos a partir de la prerrogativa correspondiente al mes de febrero y hasta el mes de diciembre del año en curso.

Así las cosas, para efectos de establecer el financiamiento público que le corresponde a los partidos políticos para el año dos mil veinte, se realizará su cálculo en dos apartados.

En un primer apartado, se determinará el monto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos para el mes de enero de dos mil veinte, con base al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero de dos mil diecinueve, es decir, la cantidad \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 moneda nacional). Para tales efectos, se procederá



al desarrollo de la totalidad de la fórmula, con el único fin de obtener el monto mensual que deberá aplicarse al mes de enero del presente año.

En un segundo apartado, se cuantificará el monto total de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos para el año dos mil veinte, considerando para tal efecto, el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero de dos mil veinte, es decir, \$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 moneda nacional), toda vez que su vigencia es a partir del primero de febrero de dos mil veinte. Cabe señalar, que a la cantidad total que se determine como financiamiento público para el año dos mil veinte, se deberá deducir el monto determinado para el mes de enero del presente año, y al resto, se aplicara la fórmula correspondiente, a fin de distribuir en ministraciones mensuales a los partidos políticos a partir de la prerrogativa correspondiente al mes de febrero y hasta el mes de diciembre del año en curso.

**PRIMER APARTADO**  
**CÁLCULO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO**  
**PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL MES DE ENERO 2020**

**I. BASES Y CRITERIOS EN LA DETERMINACIÓN**  
**DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO**

Con fundamento en el artículo 44, fracción I, incisos a. y b. de la Ley Electoral para el Estado; y 51, numeral 1, inciso a), fracciones I y II de la Ley General de Partidos Políticos, el financiamiento público a los partidos políticos con registro nacional o local se otorgará mediante la asignación presupuestal que determina el Congreso del Estado, de acuerdo con los lineamientos siguientes:

La Comisión Estatal Electoral presupuesta para el financiamiento público de los partidos políticos una cantidad mínima resultante del 65% de la Unidad de Medida y Actualización por el número de electores inscritos en el padrón electoral del Estado, para actividades ordinarias permanentes de los partidos, considerando los datos de referencia actualizados:

**FÓRMULA PARA CÁLCULO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO**

$$FPOT_{uma19} = (Uma_{p19}) * (PE)$$

**TABLA I**

VARIABLES				
Fondo para distribuir como Financiamiento Público Ordinario	=	$FPO_{Uma_{19}}$	=	?
Unidad de Medida y Actualización <sup>1</sup>	=	$Uma_{19}$	=	\$84.49
Proporción de la Unidad de Medida y Actualización	=	$Uma_{p19}$	=	?
Padrón Electoral al 31 de Julio de 2019 <sup>2</sup>	=	PE		3,980,953

<sup>1</sup> Publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha diez de enero de dos mil diecinueve.

<sup>2</sup> Padrón Electoral al treinta y uno de julio de dos mil diecinueve: Información proporcionada por el Instituto Nacional Electoral mediante oficio INE/VRFE/JLE/NL/427/2019 de fecha seis de agosto de dos mil diecinueve.

**Desarrollo Aritmético:**

**Paso 1.- Obtener la proporción de la UMA para base de cálculo:**

$$Uma_{p19} = (Uma_{19}) * (65\%)$$

$$Uma_{p19} = (\$84.49) * (0.65)$$

$$Uma_{p19} = \$54.9185$$

**Paso 2.- Aplicar el cálculo de la Fórmula de Financiamiento Público Ordinario:**

$$FPO_{Uma_{19}} = (Uma_{p19}) * (PE)$$

$$FPO_{Uma_{19}} = (\$54.9185) * (3,980,953)$$

$$FPO_{Uma_{19}} = \$218,627,967.33$$

<b>TOTAL DE FONDO PARA FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA PARTIDOS POLÍTICOS (CON BASE EN LA UMA 2019)</b>
<b>\$218,627,967.33</b>

Esta cantidad resultante se distribuirá de acuerdo con el orden que establece la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León en su Artículo 44, Fracción I incisos:

- a) ***El treinta por ciento de la cantidad total aprobada por el Congreso del Estado para el financiamiento público, deberá entregarse, conforme al calendario presupuestal***

*que para el efecto determine la Comisión Estatal Electoral, en ministraciones conformadas en forma igualitaria a los partidos políticos con representación en el mismo.*

<b>Monto del Fondo del 30% para asignación igualitaria, UMA 2019</b>
<b>\$65,588,390.20</b>

- b) *El setenta por ciento restante, se distribuirá en proporción al porcentaje de votos que cada uno de los partidos políticos hubiese obtenido en la anterior elección de diputados locales.*

<b>Monto del Fondo del 70% para asignación proporcional a resultados de elección anterior, UMA 2019</b>
<b>\$153,039,577.13</b>

## II. PROCEDIMIENTO DE LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO PARA PARTIDOS POLÍTICOS DEL MES DE ENERO 2020

Ahora bien, una vez determinada la cantidad que deberá otorgarse como financiamiento público a los partidos políticos para el mes de enero de dos mil veinte, procede analizar el método establecido en la Constitución Política del Estado de Nuevo León y en la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León para distribuir dicha cantidad de financiamiento público a las entidades políticas, el cual se establece a continuación:

- A) *El treinta por ciento de la cantidad total determinada por el Congreso del Estado para el financiamiento público, deberá entregarse, conforme al calendario presupuestal que para el efecto determine la Comisión Estatal Electoral, en ministraciones conformadas en forma igualitaria a los partidos políticos con representación en el mismo.***

En ese sentido, se tiene que los partidos políticos con representación en el Congreso del Estado de Nuevo León, de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección de Organización y Estadística Electoral de este organismo electoral, mediante su oficio número DOYEE/002/2020, de fecha nueve de enero del presente año, son las entidades políticas Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Encuentro Social y Morena, por lo que la cantidad resultante de multiplicar el financiamiento público total por el 30% se dividirá entre dichos partidos políticos.

Cabe referir que, si bien es cierto que el partido Encuentro Social cuenta con representación en el Congreso del Estado de Nuevo León, el cual obtuvo al formar parte de la coalición denominada "Juntos Haremos Historia", dicho partido no es susceptible de recibir financiamiento público, puesto que perdió su registro como partido político nacional,

y no obtuvo el tres por ciento necesario en alguna de las elecciones locales para tener derecho a su registro local, y en consecuencia, acceder a dicha prerrogativa.

Asimismo, es importante señalar que en cuanto a la entidad política denominada Nueva Alianza, el doce de septiembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG1302/2018, determinó su pérdida de registro en virtud de no haber obtenido el 3% de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria del año 2018, sin embargo, el ocho de abril de dos mil diecinueve, el Consejo General de este organismo electoral aprobó el acuerdo CEE/CG/240/2018 mediante el cual aprobó el registro como partido político estatal, de Nueva Alianza Nuevo León, al haber obtenido el porcentaje mínimo requerido en las elecciones locales.

Por lo tanto, el partido político estatal Nueva Alianza Nuevo León debe participar en la distribución del financiamiento público conforme a la votación obtenida por el otrora partido político nacional Nueva Alianza en el pasado proceso electoral local, y no así como un partido político nuevo, de conformidad con el artículo 18 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos.

De esta manera, la distribución del financiamiento público de los partidos políticos correspondiente al 30% se detalla en la tabla siguiente:

**TABLA II**  
ASIGNACIÓN DEL 30% DE MANERA IGUALITARIA A PARTIDOS CON REPRESENTACIÓN EN EL CONGRESO DEL ESTADO

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO ANUAL
Partido Acción Nacional	\$9,369,770.03
Partido Revolucionario Institucional	\$9,369,770.03
Partido del Trabajo	\$9,369,770.03
Partido Verde Ecologista de México	\$9,369,770.03
Movimiento Ciudadano	\$9,369,770.03
Nueva Alianza Nuevo León	\$9,369,770.03
MORENA	\$9,369,770.03
<b>Total</b>	<b>\$65,588,390.20</b>

**B) El setenta por ciento se distribuirá en proporción al porcentaje de votos que cada uno de los partidos políticos hubiese obtenido en la anterior elección de diputados locales, los cuales se desarrollan en las siguientes tablas:**

**TABLA III**  
VOTACIÓN TOTAL Y POR PARTIDO DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES EN  
EL PROCESO ELECTORAL 2018

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN TOTAL ELECCIÓN DIPUTADOS LOCALES	% PROPORCIONAL DE VOTACIÓN TOTAL
Partido Acción Nacional	593,873	27.8103%
Partido Revolucionario Institucional	392,157	18.3642%
Partido de la Revolución Democrática	20,302	0.9507%
Partido del Trabajo	91,861	4.3017%
Partido Verde Ecologista de México	114,865	5.3790%
Movimiento Ciudadano	224,662	10.5206%
Nueva Alianza (ahora Nueva Alianza Nuevo León)	65,400	3.0626%
MORENA	339,358	15.8917%
Encuentro Social	29,921	1.4012%
RED, Rectitud, Esperanza Demócrata	12,479	0.5844%
Candidaturas Independientes	184,281	8.6296%
<b>Subtotal</b>	<b>2,069,159</b>	<b>96.8960%</b>
Votos Nulos	64,150	3.0041%
Candidaturas no registradas	2,135	0.0999%
<b>Total</b>	<b>2,135,444</b>	<b>100%</b>

Para efectos de obtener la determinación de los partidos que son o no susceptibles a recibir financiamiento público ordinario de este porcentaje, se desprende el siguiente razonamiento:

En principio debe considerarse el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del juicio SUP-JRC-463/2014<sup>2</sup>, en el que respecto a la aplicación del citado artículo 52 de la Ley General de Partidos Políticos, determinó que de acuerdo con tal precepto para que un partido político nacional cuente con tales recursos deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral anterior en la entidad federativa de que se trate.

Criterio que fue adoptado por el Consejo General de este órgano electoral al emitir el acuerdo CEE/CG/02/2016 relativo al financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, correspondientes al año dos mil dieciséis, mismo que fue confirmado por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León al resolver el recurso de apelación identificado como RA-001-2016 y su acumulado RA-002/2016, interpuestos por los partidos políticos MORENA y Partido de la Revolución Democrática.

<sup>2</sup>Consultable en la siguiente página de internet: <http://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2014/JRC/SUP-JRC-00440-2014.htm>

En este sentido, tomando en consideración dicho criterio, el Partido Político Nacional que conserva su registro, pero que no será susceptible a recibir financiamiento público de acuerdo al Artículo 52, Numeral 1 de la Ley General de Partidos es el Partido de la Revolución Democrática, debido a que no logró reunir el 3-tres por ciento de la votación válida emitida de acuerdo a los resultados obtenidos de manera conjunta de las pasadas elecciones ordinaria y extraordinaria celebradas en la entidad, aunque a nivel federal si obtuvo el porcentaje de votación que le permite permanecer como partido político nacional.

El partido político RED Rectitud, Esperanza Demócrata queda excluido de recibir financiamiento público local debido a que se encuentra en etapa de liquidación, al no haber obtenido el porcentaje de votación requerida de acuerdo los resultados obtenidos de manera conjunta en las pasadas elecciones ordinaria y extraordinaria celebradas en la entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 94, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, según se determinó en el acuerdo CEE/CG/209/2018 de fecha veintitrés de julio de dos mil dieciocho.

El partido Encuentro Social, no tiene derecho a recibir financiamiento público local, por la pérdida de su registro a nivel nacional y por no tener el derecho a la acreditación como partido político local, lo anterior, al no haber obtenido los porcentajes mínimos requeridos del tres por ciento en alguna de las elecciones federales o locales, que prevén los artículos 94, numeral 1, inciso b) y 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos, según se establece en el acuerdo INE/CG1302/2018, emitido por el Instituto Nacional Electoral en fecha doce de septiembre de dos mil dieciocho, así como de los porcentajes de la votación válida emitida de acuerdo a los resultados obtenido de manera conjunta en las pasadas elecciones ordinaria y extraordinaria celebradas en el estado.

En cuanto al partido político estatal Nueva Alianza Nuevo León, éste debe participar en la distribución del financiamiento público conforme a la votación obtenida por el otrora partido político nacional Nueva Alianza en el pasado proceso electoral local, y no así como un partido político nuevo, de conformidad con el artículo 18 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos.

Por lo tanto, de acuerdo con la información que fue proporcionada por la Dirección de Organización y Estadística Electoral, mediante su oficio número DOYEE/002/2020, de fecha nueve de enero del presente año, el financiamiento se determina como se muestra en la siguiente tabla:

**TABLA IV**  
VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA POR PARTIDO POLÍTICO  
EN PROCESO ELECTORAL 2017-2018<sup>3</sup>

Partido Político	Porcentaje obtenido en la elección de Ayuntamientos	Porcentaje obtenido en la elección de Diputados
Partido Acción Nacional	31.76%	28.70%
Partido Revolucionario Institucional	26.68%	18.95%
Partido de la Revolución Democrática	0.82%	0.98%
Partido del Trabajo	5.27%	4.44%
Partido Verde Ecologista de México	3.47%	5.55%
Movimiento Ciudadano	3.63%	10.86%
Nueva Alianza (ahora Nueva Alianza Nuevo León)	2.39%	3.16%
MORENA	10.57%	16.40%
Partido Encuentro Social	0.92%	1.45%
RED, Rectitud, Esperanza Demócrata	0.53%	0.60%

Por lo tanto, los Partidos Políticos que contendieron en el proceso electoral 2017-2018, que serán sujetos a financiamiento público, ya que obtuvieron más del tres por ciento de la votación válida emitida en el pasado proceso electoral local son: **Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza (ahora denominado Nueva Alianza Nuevo León) y Morena.**

Por lo anterior, se presenta a continuación la tabla que contiene el porcentaje de votación obtenida en la elección ordinaria de los partidos políticos con representación en el Congreso, excluyendo de dicho listado la votación obtenida por los Partidos **de la Revolución Democrática, Encuentro Social y RED Rectitud, Esperanza Demócrata**, ya que el primero no tiene derecho a recibir financiamiento público en los términos antes precisados, el segundo perdió su registro a nivel nacional sin derecho a su acreditación como partido político local, y el tercero se encuentra en etapa de liquidación al no haber obtenido el porcentaje requerido para la conservación de su registro como partido político local.

**TABLA V**  
DETERMINACIÓN DEL PORCENTAJE POR PARTIDO POLÍTICO, PARA LA  
ASIGNACIÓN DEL 70% DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2020

<sup>3</sup> De acuerdo a la información proporcionada por la Dirección de Organización y Estadística Electoral de la Comisión Estatal Electoral, mediante su oficio número DOYEE/002/2020, de fecha nueve de enero del presente año.

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA ELECCIÓN DIPUTACIÓN LOCAL	% PROPORCIONAL DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA
Partido Acción Nacional	593,873	32.5914%
Partido Revolucionario Institucional	392,157	21.5214%
Partido del Trabajo	91,861	5.0413%
Partido Verde Ecologista de México	114,865	6.3037%
Movimiento Ciudadano	224,662	12.3293%
Nueva Alianza (ahora Nueva Alianza Nuevo León)	65,400	3.5891%
MORENA	339,358	18.6238%
<b>Total</b>	<b>1,822,176</b>	<b>100.0000%</b>

De esta manera, la distribución y/o asignación del financiamiento público de los partidos políticos por concepto del 70% se detalla en la tabla siguiente:

**TABLA VI**  
ASIGNACIÓN DEL 70% DE MANERA PROPORCIONAL A PARTIDOS POLÍTICOS

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN EFECTIVA ELECCIÓN DIPUTADOS LOCALES	% PROPORCIONAL DE VOTACIÓN EFECTIVA	FINANCIAMIENTO POR EL 70% (ARTÍCULO 44 FRACC. I, INCISO B)
Partido Acción Nacional	593,873	32.5914%	\$49,877,768.55
Partido Revolucionario Institucional	392,157	21.5214%	\$32,936,193.57
Partido del Trabajo	91,861	5.0413%	\$7,715,154.08
Partido Verde Ecologista de México	114,865	6.3037%	\$9,647,197.10
Movimiento Ciudadano	224,662	12.3293%	\$18,868,746.75
Nueva Alianza Nuevo León	65,400	3.5891%	\$5,492,767.08
MORENA	339,358	18.6238%	\$28,501,750.00
<b>Total</b>	<b>1,822,176</b>	<b>100.0000%</b>	<b>\$153,039,577.13</b>

**TABLA VII**  
SUMATORIA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO PARA CADA  
PARTIDO POLÍTICO PARA EL EJERCICIO 2020 CON BASE EN LA UMA 2019

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR EL 30 % (ARTÍCULO 44 FRACC. I, inciso a)	FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR EL 70 % (ARTÍCULO 44 FRACC. I, inciso b)	FINANCIAMIENTO PÚBLICO TOTAL ANUAL
Partido Acción Nacional	\$9,369,770.03	\$49,877,768.55	\$59,247,538.58
Partido Revolucionario Institucional	\$9,369,770.03	\$32,936,193.57	\$42,305,963.60
Partido del Trabajo	\$9,369,770.03	\$7,715,154.08	\$17,084,924.11
Partido Verde Ecologista de México	\$9,369,770.03	\$9,647,197.10	\$19,016,967.13
Movimiento Ciudadano	\$9,369,770.03	\$18,868,746.75	\$28,238,516.78
Nueva Alianza Nuevo León	\$9,369,770.03	\$5,492,767.08	\$14,862,537.11
MORENA	\$9,369,770.03	\$28,501,750.00	\$37,871,520.03
<b>Total</b>	<b>\$65,588,390.20</b>	<b>\$153,039,577.13</b>	<b>\$218,627,967.33</b>

III. DETERMINACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO CORRESPONDIENTE AL MES DE **ENERO 2020** PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS

$$FPO_{enep_1...p_7} = (FPO_{uma_19p_1...p_7}) / (12)$$

TABLA VIII

VARIABLES			
Financiamiento Público Ordinario Partido Acción Nacional <sup>1</sup>	=	FPO <sub>uma<sub>19</sub>p<sub>1</sub></sub>	= \$59,247,538.58
Financiamiento Público Ordinario Partido Revolucionario Institucional <sup>1</sup>	=	FPO <sub>uma<sub>19</sub>p<sub>2</sub></sub>	= \$42,305,963.60
Financiamiento Público Ordinario Partido del Trabajo <sup>1</sup>	=	FPO <sub>uma<sub>19</sub>p<sub>3</sub></sub>	= \$17,084,924.11
Financiamiento Público Ordinario Partido Verde Ecologista de México <sup>1</sup>	=	FPO <sub>uma<sub>19</sub>p<sub>4</sub></sub>	= \$19,016,967.13
Financiamiento Público Ordinario Movimiento Ciudadano <sup>1</sup>	=	FPO <sub>uma<sub>19</sub>p<sub>5</sub></sub>	= \$28,238,516.78
Financiamiento Público Ordinario Alianza Nuevo León <sup>1</sup>	=	FPO <sub>uma<sub>19</sub>p<sub>6</sub></sub>	= \$14,862,537.11
Financiamiento Público Ordinario Partido Morena <sup>1</sup>	=	FPO <sub>uma<sub>19</sub>p<sub>7</sub></sub>	= \$37,871,520.03
Número de meses en los que se tiene que dividir el financiamiento	=	12 meses	12
Financiamiento Público Ordinario enero 2020 Partido Acción Nacional	=	FPO <sub>enep<sub>1</sub></sub>	= ?
Financiamiento Público Ordinario enero 2020 Partido Revolucionario Institucional	=	FPO <sub>enep<sub>2</sub></sub>	= ?

VARIABLES				
Financiamiento Público Ordinario enero 2020 Partido del Trabajo	=	FPO $enep_3$	=	?
Financiamiento Público Ordinario enero 2020 Partido Verde Ecologista de México	=	FPO $enep_4$	=	?
Financiamiento Público Ordinario enero 2020 Movimiento Ciudadano	=	FPO $enep_5$	=	?
Financiamiento Público Ordinario enero 2020 Nueva Alianza Nuevo León	=	FPO $enep_6$	=	?
Financiamiento Público Ordinario enero 2020 Morena	=	FPO $enep_7$	=	?

<sup>1</sup> Financiamiento Público determinado en la TABLA VII del presente Dictamen.

$$FPO_{enep_1} = (FPO_{uma_{19}p_1}) / (12)$$

$$FPO_{enep_1} \text{ Partido Acción Nacional} = (\$59,247,538.58) / (12)$$

$$FPC_{enep_1} \text{ Partido Acción Nacional} = \underline{\$4,937,294.88}$$

$$FPO_{enep_2} = (FPO_{uma_{19}p_2}) / (12)$$

$$FPO_{enep_2} \text{ Partido Revolucionario Institucional} = (\$42,305,963.60) / (12)$$

$$FPO_{enep_2} \text{ Partido Revolucionario Institucional} = \underline{\$3,525,496.97}$$

$$FPO_{enep_3} = (FPO_{uma_{19}p_3}) / (12)$$

$$FPO_{enep_3} \text{ Partido del Trabajo} = (\$17,084,924.11) / (12)$$

$$FPO_{enep_3} \text{ Partido del Trabajo} = \underline{\$1,423,743.68}$$

$$FPO_{enep_4} = (FPO_{uma_{19}p_4}) / (12)$$

$$FPO_{enep_4} \text{ Partido Verde Ecologista de México} = (\$19,016,967.13) / (12)$$

$$FPO_{enep_4} \text{ Partido Verde Ecologista de México} = \underline{\$1,584,747.26}$$

$$FPO_{enep_5} = (FPO_{uma_{19}p_5}) / (12)$$

$$FPO_{enep_5} \text{ Movimiento Ciudadano} = (\$28,238,516.78) / (12)$$

$$FPO_{enep_5} \text{ Movimiento Ciudadano} = \underline{\underline{\$2,353,209.73}}$$

$$FPO_{enep_6} = (FPO_{uma_9p_6}) / (12)$$

$$FPO_{enep_6} \text{ Nueva Alianza Nuevo León} = (\$14,862,537.11) / (12)$$

$$FPO_{enep_6} \text{ Nueva Alianza Nuevo León} = \underline{\underline{\$1,238,544.76}}$$

$$FPO_{enep_7} = (FPO_{uma_9p_7}) / (12)$$

$$FPO_{enep_7} \text{ Morena} = (\$37,871,520.03) / (12)$$

$$FPO_{enep_7} \text{ Morena} = \underline{\underline{\$3,155,960.00}}$$

Por lo tanto, realizados los procedimientos, cálculos aritméticos y de distribución y/o asignación precisados anteriormente, se determinan los montos mensuales integrados como se expone en la tabla siguiente:

**TABLA IX**  
COMPOSICIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO  
PARA EL MES DE ENERO 2020

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR EL 30 % (ARTÍCULO 44 FRACC. I, inciso a)	FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR EL 70 % (ARTÍCULO 44 FRACC. I, inciso b)	FINANCIAMIENTO PÚBLICO TOTAL ANUAL	FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL MES DE ENERO 2020
Partido Acción Nacional	\$9,369,770.03	\$49,877,768.55	\$59,247,538.58	\$4,937,294.88
Partido Revolucionario Institucional	\$9,369,770.03	\$32,936,193.57	\$42,305,963.60	\$3,525,496.97
Partido del Trabajo	\$9,369,770.03	\$7,715,154.08	\$17,084,924.11	\$1,423,743.68
Partido Verde Ecologista de México	\$9,369,770.03	\$9,647,197.10	\$19,016,967.13	\$1,584,747.26
Movimiento Ciudadano	\$9,369,770.03	\$18,868,746.75	\$28,238,516.78	\$2,353,209.73
Nueva Alianza Nuevo León	\$9,369,770.03	\$5,492,767.08	\$14,862,537.11	\$1,238,544.76
MORENA	\$9,369,770.03	\$28,501,750.00	\$37,871,520.03	\$3,155,960.00
<b>Total</b>	<b>\$65,588,390.20</b>	<b>\$153,039,577.13</b>	<b>\$218,627,967.33</b>	<b>\$18,218,997.28</b>

Una vez determinado el monto a ministrar de manera mensual a los Partidos Políticos con base en la Unidad de Medida y Actualización publicada en el Diario Oficial de la

Federación el diez de enero de dos mil diecinueve (\$84.49), se obtiene la cantidad correspondiente al mes de enero de dos mil veinte, quedando de la siguiente forma:

**TABLA X**  
**FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO TOTAL**  
**A DISTRIBUIR EN EL MES DE ENERO 2020**

<b>PARTIDO POLÍTICO</b>	<b>FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL MES DE ENERO 2020</b>
Partido Acción Nacional	\$4,937,294.88
Partido Revolucionario Institucional	\$3,525,496.97
Partido del Trabajo	\$1,423,743.68
Partido Verde Ecologista de México	\$1,584,747.26
Movimiento Ciudadano	\$2,353,209.73
Nueva Alianza Nuevo León	\$1,238,544.76
MORENA	\$3,155,960.00
<b>Total</b>	<b>\$18,218,997.28</b>

**SEGUNDO APARTADO**  
**CÁLCULO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO**  
**PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE FEBRERO A DICIEMBRE 2020**

**I. BASES Y CRITERIOS EN LA DETERMINACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO**

Ahora bien, se procede a determinar el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para los partidos políticos para el año dos mil veinte, con base en el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero de dos mil diecinueve, es decir, la cantidad de **\$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 moneda nacional)**, el cual entra en vigor el uno de febrero de este año, según lo establecido en el artículo 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización el cual a la letra dice:

*“Artículo 5. El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1o. de febrero de dicho año.”*

Cabe señalar, que a la cantidad que resulte de las fórmulas con la UMA 2020, se deberá reducir el monto determinado en el financiamiento público ordinario total para el mes de enero dos mil veinte.

En tal virtud, con fundamento en el artículo 44, fracción I, incisos a. y b. de la Ley Electoral para el Estado; y 51, numeral 1, inciso a), fracciones I y II de la Ley General de

Partidos Políticos, el financiamiento público a los partidos políticos con registro nacional o local se otorgará mediante la asignación presupuestal que determina el Congreso del Estado, de acuerdo con los lineamientos siguientes:

La Comisión Estatal Electoral presupuesta para el financiamiento público de los partidos políticos una cantidad mínima resultante del 65% de la Unidad de Medida y Actualización por el número de electores inscritos en el padrón electoral del Estado, para actividades ordinarias permanentes de los partidos, considerando los datos de referencia actualizados:

II. DETERMINACIÓN DEL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DE FEBRERO A DICIEMBRE 2020 DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

FÓRMULA PARA CÁLCULO DE FINANCIAMIENTO ORDINARIO

$$FPOT_{uma20} = (Uma_{p20}) * (PE)$$

TABLA XI

VARIABLES

VARIABLES				
Financiamiento Público Ordinario con base a la UMA 2019	=	$FPOT_{uma19}$	=	\$218,627,967.33
Financiamiento Público Ordinario con base a la UMA 2020	=	$FPOT_{uma20}$	=	?
Unidad de Medida y Actualización 2020 <sup>1</sup>	=	$Uma_{20}$	=	\$86.88
Proporción de la Unidad de Medida y Actualización	=	$Uma_{p20}$	=	?
Padrón Electoral al 31 de Julio de 2019 <sup>2</sup>	=	PE		3,980,953

<sup>1</sup> Publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha diez de enero de dos mil diecinueve.

<sup>2</sup> Padrón Electoral al treinta y uno de julio de dos mil dieciocho: Información proporcionada por el Instituto Nacional Electoral mediante oficio INE/VRFE/JLE/NL/427/2019 de fecha seis de agosto de dos mil diecinueve.

**Desarrollo Aritmético:**

**Paso 1.- Obtener la proporción de la UMA 2020 para base de cálculo:**

$$Uma_{p20} = (Uma_{20}) * (65\%)$$

$$Uma_{p20} = (\$86.88) * (0.65)$$

$$Uma_{p20} = \$56.472$$

**Paso 2.- Aplicar el cálculo de la Fórmula de Financiamiento Ordinario 2020:**

$$FPOT_{uma_{20}} = (Uma_{p20}) * (PE)$$

$$FPOT_{uma_{20}} = (\$56.472) * (3,980,953)$$

$$FPOT_{uma_{20}} = \$224,812,377.82$$

TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA PARTIDOS POLÍTICOS (CON BASE EN LA UMA 2020)
<b>\$224,812,377.82</b>

Paso 3.- Determinar el Financiamiento Público Ordinario de febrero a diciembre 2020 con base en la UMA 2020, restando el Financiamiento Público Ordinario del mes de enero con base en la UMA 2019:

TABLA XII

$$FPO_{feb-dic} = (FPOT_{uma_{20}}) - (FPOT_{ene_{20}})$$

VARIABLES				
Financiamiento Público Ordinario febrero a diciembre, con base a la UMA 2020	=	$FPO_{feb-dic}$	=	?
Financiamiento Público Ordinario Total con base a la UMA 2020	=	$FPOT_{uma_{20}}$	=	\$224,812,377.82
Financiamiento Público Ordinario Total enero con base a la UMA 2019 <sup>1</sup>	=	$FPOT_{ene_{20}}$	=	\$18,218,997.28

<sup>1</sup> Tabla X Financiamiento Público Ordinario Total a distribuir el mes de enero de dos mil veinte de este mismo dictamen.

$$FPO_{feb-dic} = (FPOT_{uma_{20}}) - (FPOT_{ene_{20}})$$

$$FPO_{feb-dic} = (\$224,812,377.82) - (\$18,218,997.28)$$

$$FPO_{feb-dic} = \underline{\underline{\$206,593,380.54}}$$

**TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA  
PARTIDOS POLÍTICOS FEBRERO A DICIEMBRE  
2020 (CON BASE EN LA UMA 2020)**

**\$206,593,380.54**

Esta cantidad resultante se distribuirá de acuerdo con el orden que establece la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León en su Artículo 44, Fracción I incisos:

- a) *El treinta por ciento de la cantidad total aprobada por el Congreso del Estado para el financiamiento público, deberá entregarse, conforme al calendario presupuestal que para el efecto determine la Comisión Estatal Electoral, en ministraciones conformadas en forma igualitaria a los partidos políticos con representación en el mismo.*

**Monto del Fondo del 30% para  
asignación igualitaria UMA 2020**

**\$61,978,014.16**

- b) *El setenta por ciento restante se distribuirá en proporción al porcentaje de votos que cada uno de los partidos políticos hubiese obtenido en la anterior elección de diputados locales.*

**Monto del Fondo del 70% para  
asignación proporcional a  
resultados de elección anterior,  
UMA 2020**

**\$144,615,366.38**

Las cantidades a otorgar a los partidos políticos como financiamiento público deben ser indexadas trimestralmente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

III. PROCEDIMIENTO DE LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO  
DE FEBRERO A DICIEMBRE 2020

A) *El treinta por ciento de forma igualitaria:*

**TABLA XIII**  
ASIGNACIÓN DEL 30% DE MANERA IGUALITARIA A PARTIDOS CON PRESENCIA EN  
EL CONGRESO DEL ESTADO

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO ANUAL
Partido Acción Nacional	\$8,854,002.02
Partido Revolucionario Institucional	\$8,854,002.02
Partido del Trabajo	\$8,854,002.02
Partido Verde Ecologista de México	\$8,854,002.02
Movimiento Ciudadano	\$8,854,002.02
Nueva Alianza Nuevo León	\$8,854,002.02
MORENA	\$8,854,002.02
<b>Total</b>	<b>\$61,978,014.16</b>

B) *El setenta por ciento en proporción al porcentaje de votos:*

**TABLA XIV**  
VOTACIÓN TOTAL Y POR PARTIDO DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES EN  
EL PROCESO ELECTORAL 2018

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN TOTAL ELECCIÓN DIPUTADOS LOCALES	% PROPORCIONAL DE VOTACIÓN TOTAL
Partido Acción Nacional	593,873	27.8103%
Partido Revolucionario Institucional	392,157	18.3642%
Partido de la Revolución Democrática	20,302	0.9507%
Partido del Trabajo	91,861	4.3017%
Partido Verde Ecologista de México	114,865	5.3790%
Movimiento Ciudadano	224,662	10.5206%
Nueva Alianza (ahora Nueva Alianza Nuevo León)	65,400	3.0626%
MORENA	339,358	15.8917%
Encuentro Social	29,921	1.4012%
RED, Rectitud, Esperanza Demócrata	12,479	0.5844%
Candidaturas Independientes	184,281	8.6296%
<b>Subtotal</b>	<b>2,069,159</b>	<b>96.8960%</b>

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN TOTAL ELECCIÓN DIPUTADOS LOCALES	% PROPORCIONAL DE VOTACIÓN TOTAL
Votos Nulos	64,150	3.0041%
Candidaturas no registradas	2,135	0.0999%
<b>Total</b>	<b>2,135,444</b>	<b>100%</b>

Para efectos de obtener la determinación de los partidos que son o no susceptibles a recibir financiamiento público ordinario correspondiente al 70%, se desprende el siguiente razonamiento:

En principio debe considerarse el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del juicio SUP-JRC-463/2014<sup>4</sup>, en el que respecto a la aplicación del citado artículo 52 de la Ley General de Partidos Políticos, determinó que de acuerdo con tal precepto para que un partido político nacional cuente con tales recursos deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral anterior en la entidad federativa de que se trate.

Criterio que fue adoptado por el Consejo General de este órgano electoral al emitir el acuerdo CEE/CG/02/2016 relativo al financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, correspondientes al año dos mil dieciséis, mismo que fue confirmado por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León al resolver el recurso de apelación identificado como RA-001-2016 y su acumulado RA-002/2016, interpuestos por los partidos políticos MORENA y Partido de la Revolución Democrática.

En este sentido, tomando en consideración dicho criterio, el Partido Político Nacional que conserva su registro, pero que no será susceptible a recibir financiamiento público de acuerdo al Artículo 52, Numeral 1 de la Ley General de Partidos es el Partido de la Revolución Democrática, debido a que no logró reunir el tres por ciento de la votación válida emitida de acuerdo a los resultados obtenidos de manera conjunta de las pasadas elecciones ordinaria y extraordinaria celebradas en la entidad, aunque a nivel federal si obtuvo el porcentaje de votación que le permite permanecer como partido político nacional.

El partido político RED Rectitud, Esperanza Demócrata queda excluido de recibir financiamiento público local, debido a que se encuentra en etapa de liquidación, al no haber obtenido el porcentaje de votación requerida de acuerdo los resultados obtenidos de manera conjunta en las pasadas elecciones ordinaria y extraordinaria celebradas en la entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 94, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, según se determinó en el acuerdo CEE/CG/209/2018 de fecha veintitrés de julio de dos mil dieciocho.

El partido Encuentro Social, no tiene derecho a recibir financiamiento público local, por la pérdida de su registro a nivel nacional y por no tener el derecho a la acreditación como

<sup>4</sup>Consultable en la siguiente página de internet: <http://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2014/JRC/SUP-JRC-00440-2014.htm>

partido político local, lo anterior, al no haber obtenido los porcentajes mínimos requeridos del tres por ciento en alguna de las elecciones federales o locales, que prevén los artículos 94, numeral 1, inciso b) y 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos, según se establece en el acuerdo INE/CG1302/2018, emitido por el Instituto Nacional Electoral en fecha doce de septiembre de dos mil dieciocho, así como de los porcentajes de la votación válida emitida de acuerdo a los resultados obtenido de manera conjunta en las pasadas elecciones ordinaria y extraordinaria celebradas en el estado.

En cuanto al partido político estatal Nueva Alianza Nuevo León, éste debe participar en la distribución del financiamiento público conforme a la votación obtenida por el otrora partido político nacional Nueva Alianza en el pasado proceso electoral local, y no así como un partido político nuevo, de conformidad con el artículo 18 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos.

Por lo tanto, de acuerdo con la información que fue proporcionada por la Dirección de Organización y Estadística Electoral de la Comisión Estatal Electoral, mediante su oficio número DOYEE/002/2020, de fecha nueve de enero del presente año, el financiamiento se determina como se muestra en la siguiente tabla:

**TABLA XV**  
**VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA POR PARTIDO POLÍTICO**  
**EN PROCESO ELECTORAL 2017-2018<sup>5</sup>**

Partido Político	Porcentaje obtenido en la elección de Ayuntamientos	Porcentaje obtenido en la elección de Diputados
Partido Acción Nacional	31.76%	28.70%
Partido Revolucionario Institucional	26.68%	18.95%
Partido de la Revolución Democrática	0.82%	0.98%
Partido del Trabajo	5.27%	4.44%
Partido Verde Ecologista de México	3.47%	5.55%
Movimiento Ciudadano	3.63%	10.86%
Nueva Alianza (ahora Nueva Alianza Nuevo León)	2.39%	3.16%
MORENA	10.57%	16.40%
Partido Encuentro Social	0.92%	1.45%
RED, Rectitud, Esperanza Demócrata	0.53%	0.60%

Por lo tanto, los partidos políticos que contendieron en el proceso electoral 2017-2018, que son sujetos a financiamiento público, ya que obtuvieron más del 3% de la votación válida emitida en el pasado proceso electoral local son: **Partido Acción Nacional, Partido**

<sup>5</sup> De acuerdo a la información proporcionada por la Dirección de Organización y Estadística Electoral de la Comisión Estatal Electoral, mediante su oficio número DOYEE/002/2020, de fecha nueve de enero del presente año.

**Revolucionario Institucional, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza (ahora Nueva Alianza Nuevo León) y Morena.**

Por lo anterior, se presenta a continuación la tabla que contiene el porcentaje de votación obtenida en la elección ordinaria de los partidos políticos con representación en el Congreso, excluyendo de dicho listado la votación obtenida por el **Partido de la Revolución Democrática, Encuentro Social y RED Rectitud, Esperanza Demócrata**, ya que la primera no tiene derecho a recibir financiamiento público en los términos antes precisados, el segundo perdió su registro a nivel nacional sin derecho a su acreditación como partido político local, y el tercero se encuentra en etapa de liquidación al no haber obtenido el porcentaje requerido para la conservación de su registro como partido político local.

**TABLA XVI**  
DETERMINACIÓN DEL PORCENTAJE POR PARTIDO POLITICO, PARA LA ASIGNACIÓN DEL 70% DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2020

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA ELECCIÓN DIPUTACIÓN LOCAL	% PROPORCIONAL DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA
Partido Acción Nacional	593,873	32.5914%
Partido Revolucionario Institucional	392,157	21.5214%
Partido del Trabajo	91,861	5.0413%
Partido Verde Ecologista de México	114,865	6.3037%
Movimiento Ciudadano	224,662	12.3293%
Nueva Alianza Nuevo León	65,400	3.5891%
MORENA	339,358	18.6238%
<b>Total</b>	<b>1,822,176</b>	<b>100.0000%</b>

De esta manera, la distribución y/o asignación del financiamiento público de los partidos políticos por concepto del 70% se detalla en la tabla siguiente:

**TABLA XVII**  
ASIGNACIÓN DEL 70% DE MANERA PROPORCIONAL A PARTIDOS

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN EFECTIVA ELECCIÓN DIPUTADOS LOCALES	% PROPORCIONAL DE VOTACIÓN EFECTIVA	FINANCIAMIENTO POR EL 70% (ARTÍCULO 44 FRACC. I, INCISO B)
Partido Acción Nacional	593,873	32.5914%	\$47,132,198.80
Partido Revolucionario Institucional	392,157	21.5214%	\$31,123,189.11
Partido del Trabajo	91,861	5.0413%	\$7,290,466.00
Partido Verde Ecologista de México	114,865	6.3037%	\$9,116,157.86

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN EFECTIVA ELECCIÓN DIPUTADOS LOCALES	% PROPORCIONAL DE VOTACIÓN EFECTIVA	FINANCIAMIENTO POR EL 70% (ARTÍCULO 44 FRACC. I, INCISO B)
Movimiento Ciudadano	224,662	12.3293%	\$17,830,098.43
Nueva Alianza Nuevo León	65,400	3.5891%	\$5,190,412.43
MORENA	339,358	18.6238%	\$26,932,843.76
<b>Total</b>	<b>1,822,176</b>	<b>100.0000%</b>	<b>\$144,615,366.38</b>

**TABLA XVIII**  
FINANCIAMIENTO ORDINARIO TOTAL POR PARTIDO  
PARA FEBRERO A DICIEMBRE 2020

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR EL 30 % (ARTÍCULO 44 FRACC. I, inciso a)	FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR EL 70 % (ARTÍCULO 44 FRACC. I, inciso b)	FINANCIAMIENTO PÚBLICO TOTAL ANUAL
Partido Acción Nacional	\$8,854,002.02	\$47,132,198.80	\$55,986,200.82
Partido Revolucionario Institucional	\$8,854,002.02	\$31,123,189.11	\$39,977,191.13
Partido del Trabajo	\$8,854,002.02	\$7,290,466.00	\$16,144,468.02
Partido Verde Ecologista de México	\$8,854,002.02	\$9,116,157.86	\$17,970,159.88
Movimiento Ciudadano	\$8,854,002.02	\$17,830,098.43	\$26,684,100.46
Nueva Alianza Nuevo León	\$8,854,002.02	\$5,190,412.43	\$14,044,414.45
MORENA	\$8,854,002.02	\$26,932,843.76	\$35,786,845.78
<b>Total</b>	<b>\$61,978,014.16</b>	<b>\$144,615,366.38</b>	<b>\$206,593,380.54</b>

IV. DETERMINACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE FEBRERO A DICIEMBRE DE 2020 PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS

$$FPO_{feb-dic p_1...p_7} = (FPO_{uma_{20} p_1...p_7}) / (11)$$

**TABLA XIX**

VARIABLES				
Financiamiento Público Ordinario Partido Acción Nacional <sup>1</sup>	=	FPO <sub>uma<sub>20</sub>p<sub>1</sub></sub>	=	\$55,986,200.82
Financiamiento Público Ordinario Partido Revolucionario Institucional <sup>1</sup>	=	FPO <sub>uma<sub>20</sub>p<sub>2</sub></sub>	=	\$39,977,191.13
Financiamiento Público Ordinario Partido del Trabajo <sup>1</sup>	=	FPO <sub>uma<sub>20</sub>p<sub>3</sub></sub>	=	\$16,144,468.02

VARIABLES				
Financiamiento Público Ordinario Partido Verde Ecologista de México <sup>1</sup>	=	$FPO_{uma_{20}p_4}$	=	\$17,970,159.88
Financiamiento Público Ordinario Movimiento Ciudadano <sup>1</sup>	=	$FPO_{uma_{20}p_5}$	=	\$26,684,100.46
Financiamiento Público Ordinario Nueva Alianza Nuevo León <sup>1</sup>	=	$FPO_{uma_{20}p_6}$	=	\$14,044,414.45
Financiamiento Público Ordinario Partido Morena <sup>1</sup>	=	$FPO_{uma_{20}p_7}$	=	\$35,786,845.78
Número de meses en los que se tiene que dividir el financiamiento	=	11 meses		11
Financiamiento Público Ordinario febrero a diciembre 2020 Partido Acción Nacional	=	$FPO_{feb-dicp_1}$	=	?
Financiamiento Público Ordinario febrero a diciembre 2020 Partido Revolucionario Institucional	=	$FPO_{feb-dicp_2}$	=	?
Financiamiento Público Ordinario febrero a diciembre 2020 Partido del Trabajo	=	$FPO_{feb-dicp_3}$	=	?
Financiamiento Público Ordinario febrero a diciembre 2020 Partido Verde Ecologista de México	=	$FPO_{feb-dicp_4}$	=	?
Financiamiento Público Ordinario febrero a diciembre 2020 Movimiento Ciudadano	=	$FPO_{feb-dicp_5}$	=	?
Financiamiento Público Ordinario febrero a diciembre 2020 Nueva Alianza Nuevo León	=	$FPO_{feb-dicp_6}$	=	?
Financiamiento Público Ordinario febrero a diciembre 2020 Partido Morena	=	$FPO_{feb-dicp_7}$	=	?

<sup>1</sup> Cantidad determinada TABLA XVIII, de este mismo dictamen.

$$FPO_{feb-dic p_1} = (FPO_{uma_{20}p_1}) / (11)$$

$$FPO_{feb-dic p_1} \text{ Partido Acción Nacional} = (\$55,986,200.82) / (11)$$

$$FPO_{feb-dic p_1} \text{ Partido Acción Nacional} = \underline{\underline{\$5,089,654.62}}$$

$$FPO_{feb-dic p_2} = (FPO_{uma_{20}p_2}) / (11)$$

$$FPO_{feb-dic p_2} \text{ Partido Revolucionario Institucional} = (\$39,977,191.13) / (11)$$

$FPO_{feb-dic} p_2$  Partido Revolucionario Institucional = \$3,634,290.10

$$FPO_{feb-dic} p_3 = (FPO_{uma20} p_3) / (11)$$

$FPO_{feb-dic} p_3$  Partido del Trabajo = (\$16,144,468.02) / (11)

$FPO_{feb-dic} p_3$  Partido del Trabajo = \$1,467,678.91

$$FPO_{feb-dic} p_4 = (FPO_{uma20} p_4) / (11)$$

$FPO_{feb-dic} p_4$  Partido Verde Ecologista de México = (\$17,970,159.88) / (11)

$FPO_{feb-dic} p_4$  Partido Verde Ecologista de México = \$1,633,650.90

$$FPO_{feb-dic} p_5 = (FPO_{uma20} p_5) / (11)$$

$FPO_{feb-dic} p_5$  Movimiento Ciudadano = (\$26,684,100.46) / (11)

$FPO_{feb-dic} p_5$  Movimiento Ciudadano = \$2,425,827.31

$$FPO_{feb-dic} p_6 = (FPO_{uma20} p_6) / (11)$$

$FPO_{feb-dic} p_6$  Nueva Alianza Nuevo León = (\$14,044,414.45) / (11)

$FPO_{feb-dic} p_6$  Nueva Alianza Nuevo León = \$1,276,764.95

$$FPO_{feb-dic} p_7 = (FPO_{uma20} p_7) / (11)$$

$FPO_{feb-dic} p_7$  Morena = (\$35,786,845.78) / (11)

$FPO_{feb-dic} p_7$  Morena = \$3,253,349.62

Por lo tanto, realizados los procedimientos, cálculos aritméticos y de distribución y/o asignación precisados anteriormente, se determinan los montos mensuales integrados que deberán de recibir todos los partidos políticos que son susceptibles de recibir financiamiento público ordinario para sus actividades ordinarias permanentes correspondiente a los meses de febrero a diciembre del año dos mil veinte, como se expone en la tabla siguiente:

**TABLA XX**  
**FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO PARA LOS**  
**MESES DE FEBRERO A DICIEMBRE DE 2020**

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR EL 30 % (ARTÍCULO 44 FRACC. I, inciso a)	FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR EL 70 % (ARTÍCULO 44 FRACC. I, inciso b)	FINANCIAMIENTO PÚBLICO TOTAL ANUAL UMA 2020	FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LOS MESES DE FEBRERO A DICIEMBRE 2020
Partido Acción Nacional	\$8,854,002.02	\$47,132,198.80	\$55,986,200.82	\$5,089,654.62
Partido Revolucionario Institucional	\$8,854,002.02	\$31,123,189.11	\$39,977,191.13	\$3,634,290.10
Partido del Trabajo	\$8,854,002.02	\$7,290,466.00	\$16,144,468.02	\$1,467,678.91
Partido Verde Ecologista de México	\$8,854,002.02	\$9,116,157.86	\$17,970,159.88	\$1,633,650.90
Movimiento Ciudadano	\$8,854,002.02	\$17,830,098.43	\$26,684,100.46	\$2,425,827.31
Nueva Alianza, Nuevo León	\$8,854,002.02	\$5,190,412.43	\$14,044,414.45	\$1,276,764.95
MORENA	\$8,854,002.02	\$26,932,843.76	\$35,786,845.78	\$3,253,349.62
<b>Total</b>	<b>\$61,978,014.16</b>	<b>\$144,615,366.38</b>	<b>\$206,593,380.54</b>	<b>\$18,781,216.41</b>

Finalmente, una vez determinadas las cantidades precisadas en los dos apartados que anteceden, se determina el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos para el año dos mil veinte, como se expone en la tabla siguiente:

**TABLA XXI**  
**FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS**  
**PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2020**

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL MES DE ENERO 2020 CON BASE EN LA UMA 2019 PRIMER APARTADO	FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LOS MESES DE FEBRERO A DICIEMBRE 2020 CON BASE EN LA UMA 2020 SEGUNDO APARTADO	FINANCIAMIENTO PÚBLICO TOTAL ANUAL
Partido Acción Nacional	\$4,937,294.88	\$55,986,200.82	\$60,923,495.70
Partido Revolucionario Institucional	\$3,525,496.97	\$39,977,191.13	\$43,502,688.10
Partido del Trabajo	\$1,423,743.68	\$16,144,468.02	\$17,568,211.70
Partido Verde Ecologista de México	\$1,584,747.26	\$17,970,159.88	\$19,554,907.14
Movimiento Ciudadano	\$2,353,209.73	\$26,684,100.46	\$29,037,310.19
Nueva Alianza Nuevo León	\$1,238,544.76	\$14,044,414.45	\$15,282,959.21
MORENA	\$3,155,960.00	\$35,786,845.78	\$38,942,805.78
<b>Total</b>	<b>\$18,218,997.28</b>	<b>\$206,593,380.54</b>	<b>\$224,812,377.82</b>

A continuación, se plasman las cantidades de financiamiento público ordinario, que recibirán los partidos políticos de manera mensual durante el ejercicio dos mil veinte, de la manera siguiente:

TABLA XXII

CÁLCULO GLOBAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2020							
PARTIDO POLÍTICO	ENERO (UMA 2019)	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	
Partido Acción Nacional	\$4,937,294.88	\$5,089,654.62	\$5,089,654.62	\$5,089,654.62	\$5,089,654.62	\$5,089,654.62	
Partido Revolucionario Institucional	\$3,525,496.97	\$3,634,290.10	\$3,634,290.10	\$3,634,290.10	\$3,634,290.10	\$3,634,290.10	
Partido del Trabajo	\$1,423,743.68	\$1,467,678.91	\$1,467,678.91	\$1,467,678.91	\$1,467,678.91	\$1,467,678.91	
Partido Verde Ecologista de México	\$1,584,747.26	\$1,633,650.90	\$1,633,650.90	\$1,633,650.90	\$1,633,650.90	\$1,633,650.90	
Movimiento Ciudadano	\$2,353,209.73	\$2,425,827.31	\$2,425,827.31	\$2,425,827.31	\$2,425,827.31	\$2,425,827.31	
Nueva Alianza Nuevo León	\$1,238,544.76	\$1,276,764.95	\$1,276,764.95	\$1,276,764.95	\$1,276,764.95	\$1,276,764.95	
Morena	\$3,155,960.00	\$3,253,349.62	\$3,253,349.62	\$3,253,349.62	\$3,253,349.62	\$3,253,349.62	
<b>Total</b>	<b>\$18,218,997.28</b>	<b>\$18,781,216.41</b>	<b>\$18,781,216.41</b>	<b>\$18,781,216.41</b>	<b>\$18,781,216.41</b>	<b>\$18,781,216.41</b>	

PARTIDO POLÍTICO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
Partido Acción Nacional	\$5,089,654.62	\$5,089,654.62	\$5,089,654.62	\$5,089,654.62	\$5,089,654.62	\$5,089,654.62	\$60,923,495.70
Partido Revolucionario Institucional	\$3,634,290.10	\$3,634,290.10	\$3,634,290.10	\$3,634,290.10	\$3,634,290.10	\$3,634,290.10	\$43,502,688.10
Partido del Trabajo	\$1,467,678.91	\$1,467,678.91	\$1,467,678.91	\$1,467,678.91	\$1,467,678.91	\$1,467,678.91	\$17,568,211.70
Partido Verde Ecologista de México	\$1,633,650.90	\$1,633,650.90	\$1,633,650.90	\$1,633,650.90	\$1,633,650.90	\$1,633,650.90	\$19,554,907.14
Movimiento Ciudadano	\$2,425,827.31	\$2,425,827.31	\$2,425,827.31	\$2,425,827.31	\$2,425,827.31	\$2,425,827.31	\$29,037,310.19
Nueva Alianza Nuevo León	\$1,276,764.95	\$1,276,764.95	\$1,276,764.95	\$1,276,764.95	\$1,276,764.95	\$1,276,764.95	\$15,282,959.21
Morena	\$3,253,349.62	\$3,253,349.62	\$3,253,349.62	\$3,253,349.62	\$3,253,349.62	\$3,253,349.62	\$38,942,805.78
<b>Total</b>	<b>\$18,781,216.41</b>	<b>\$18,781,216.41</b>	<b>\$18,781,216.41</b>	<b>\$18,781,216.41</b>	<b>\$18,781,216.41</b>	<b>\$18,781,216.41</b>	<b>\$224,812,377.82</b>

En razón de lo anterior, y con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales precisadas en el presente proyecto de dictamen; se **propone**:

**PRIMERO. Aprobar** el proyecto de dictamen por el que se resuelve respecto al monto de financiamiento público ordinario que corresponde a los partidos políticos para el ejercicio 2020.

**SEGUNDO. Aprobar** que la Presidenta de la Comisión de Organización, Estadística Electoral y Prerrogativas y Partidos Políticos, presente para su resolución, el proyecto de acuerdo relativo a este dictamen al Consejo General de esta Comisión Estatal.



Lic. Ricardo Chavarría de la Garza  
Director de Organización y Estadística  
Electoral



C.P. Osvaldo Martínez Leal  
Jefe de Fiscalización a Partidos  
Políticos